

**CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SANTIAGO**

Veintita y tres 33
ROL 31.078-6/2015

Santiago, junio veintiuno de dos mil dieciséis.

Vistos:

A fojas 12 **FERNANDA PAZ MANSILLA ARIAS**, cédula nacional de identidad N° 18.016.577-0, estudiante, domiciliada en Avenida Vicuña Mackenna N° 1207, departamento 1211, comuna de Santiago, interpone querella infraccional y demanda civil en contra del proveedor **CLARO MÓVIL**, representado por **JOSÉ GONZÁLEZ CEJAS**, ambos domiciliados en Avenida El Salto N° 5450, comuna de Huechuraba, por no acceder al reemplazo de un equipo tipo iPhone con daños de configuración, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 3° letra e), 12 y 23 de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, querella y demanda que aparecen notificadas a fs. 17.

A fs. 27 rola acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba, en el que las partes, instadas por el tribunal, acuerdan una conciliación consistente en el reemplazo del equipo dañado además de la entrega de una suma de dinero, otorgándose total y recíproco finiquito, desistiéndose además la querellante y demandante de sus acciones.

De fs. 28 vta. y 30, respectivamente, constan actuaciones que dan cumplimiento de la consignación, entregándose en el Tribunal un equipo de reemplazo y la suma convenida a través de vale vista bancario.

A fs. 32 rola decreto que ordena traer los autos para fallo.

CONSIDERANDO

1°.- Que en esta causa las partes llegaron a una conciliación, según consta del acta de comparendo de fojas 27, la que fue íntegramente cumplida, al haber acompañado la querellada y demandada un equipo iPhone de características similares al de propiedad de la actora entregado a ésta según consta de lo obrado a fs. 28 vta., y un vale vista bancario cuyo retiro consta del atestado de fs. 32 vta., conciliación que tiene la fuerza de una sentencia ejecutoriada, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley N° 18.287.

2°.- Que asimismo no se encuentran probados los hechos descritos en la denuncia, toda vez que la querellante y demandante no rindió las probanzas que permitieran a este tribunal conocer el desarrollo de conductas dañosas en contravención a lo dispuesto en la ley. *D*

Y visto además lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 18.287, se declara sin lugar la querella de fojas 1 y se absuelve a **CLARO MÓVIL**, representada por **JOSÉ GONZÁLEZ CEJAS**.

Anótese, Notifíquese y Archívese, en su oportunidad.

[Firma]
DICTADA POR DOÑA VIVIANA MUÑOZ SANDOVAL, JUEZ

[Firma]
FABIOLA MALDONADO HERNÁNDEZ, SECRETARIA ABOGADO

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, 08. NOV. 2016

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

ROL 31.078-6115

Santiago, a dos de noviembre de dos mil dieciséis.

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

Fabiola Maldonado H.

Secretaria abogada

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
00 NOV 2016
Stgo.
SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.